

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARGARITA ROSA MARQUEZ NORIEGA actuando por intermedio de apoderada judicial y en representación de su menor hija, presentó demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra el señor BELTRAN AUGUSTO ARAUJO CONTRERAS.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó que en el poder aportado, no se indicó contra quién iba dirigido este asunto, además que era otorgado erróneamente para tramitar IMPUGNACION DE PATERNIDAD ALIMENTOS; así mismo, no existía claridad toda vez que los hechos eran confusos, pues en el primer hecho se manifestaba que la demandante había tenido relación de unión marital de hecho con una persona diferente al demandado (EDGAR MAURICIO TOLOZA); el segundo hecho hacía referencia a una vida conyugal que sostuvo la demandante, pero no se lograba entender con quién se sostuvo dicha relación, mientras que en el tercer hecho se exponían unas relaciones sexuales que había sostenido la demandante con el señor BUELVAS (persona que no hacía parte del proceso); por su parte los hechos 4 y 5 no eran entendibles y del hecho 6 se infería que con relación al señor EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS, se debía perseguir la acción de INVESTIGACION DE PATERNIDAD frente a la menor también, pero infortunadamente en su contra no se dirigía la demanda. Por otra parte, en cuanto a la primera pretensión no guardaba relación con el contenido de este asunto, pues la demandante actuaba en representación de su menor hija. Finalmente en el acápite de notificaciones, no se señaló la ciudad a la que pertenecía cada dirección física aportada de las partes, ni tampoco se indicaron las direcciones electrónicas y/o canal digital donde podían ser notificados tanto las partes como su apoderada judicial.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto del 25 de Agosto de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, la apoderada judicial del extremo demandante presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, se encuentra que en esta oportunidad aunque pareciera que allegara un nuevo

poder, no lo hace, puesto que aporta el mismo que presenta con la demanda inicial, al cual le elimina la palabra ALIMENTO y en manuscrito le agrega erróneamente que el asunto va dirigido contra AUGUSTO BELTRAN CONTRERAS, siendo lo correcto dirigirla contra BELTRAN AUGUSTO ARAUJO CONTRERAS, amén de que mantiene la misma presentación personal que le hiciera al poder inicial (6 de Agosto de 2021). De la misma manera muy a pesar de que corrige los hechos y aclara las pretensiones, queda claro para el despacho, que debe dirigir la demanda también contra el señor EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS en INVESTIGACION DE PATERNIDAD e infortunadamente no lo hace. Por último en el acápite de notificaciones, pese de que suministra las direcciones electrónicas de las partes no señala cómo obtuvo la de la parte demandada ni allega evidencias y, tampoco indica la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas de las partes, por lo tanto no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, por lo que fuerza es considerar que no se logra subsanar adecuadamente la demanda.

Sea la oportunidad para reconocerle personería jurídica a la doctora MILENA PAOLA BLANCHARD ARIZA, quien actúa como apoderada judicial de la señora MARGARITA ROSA MARQUEZ NORIEGA.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD seguida por la señora MARGARITA ROSA MARQUEZ NORIEGA, actuando por intermedio de apoderada judicial contra BELTRAN AUGUSTO ARAUJO CONTRERAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora MILENA PAOLA BLANCHARD ARIZA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la señora MARGARITA ROSA MARQUEZ NORIEGA, en los términos y con las mismas facultades conferidos a ella en el citado memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. IMPUG. PAT. N° 2021/00270
Se libró oficio N° 0907
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59315a8e50b873bc9ccdd28fe1a356a22dcef3823a79fa087d1d6acba8a5fe2a

Documento generado en 07/09/2021 03:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>